Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

Anuncio del Ayuntamiento de Los Yébenes sobre aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 20 de las Normas Subsidiarias sobre "Reclasificación de terrenos no urbanizables especialmente protegidos frente a la edificación y por interés agrícola, por suelo apto para urbanizar de uso mayoritariamente industrial".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, y como complemento de la publicación del contenido íntegro de los acuerdos de aprobación para la eficacia y producción de efectos de la Modificación Puntual número 20 de las Normas Subsidiarias (Expte. 13/15 PL) y del contenido normativo de la misma que se dio a conocer mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 185, de fecha 27 de septiembre de 2021, se procede ahora a publicar la siguiente documentación complementaria:

–Memoria justificativa de la Modificación Puntual número 20.

–Planos de la Regulación del Suelo.

–Fichas de los sectores S-37, S-38 y UA-1

MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)

CAPÍTULO II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación tiene como objeto:

1. Eliminación de Suelo No Urbanizable de protección frente a la edificación, el TRLOTAU establece con el fin de que no exista riesgo de formación de nucleos de población, que las construcciones a ejecutar en Suelo No Urbanizable (Actual Suelo Rustico de Reserva) deben estar situadas a una distancia superior a 200 metros; esta condicion es mas restrictiva que la actual recogida en las Normas urbanisticas, por lo que el Ayuntamiento quiere eliminar dicha franja.

2. Después de un estudio de los terrenos que en las actuales NNSS se clasifican como suelo no urbanizable de protección por su interés agrícola, queda justificado la decisión que se toma con la presente modificación de eliminar parte de dicha categoría de protección, puesto que las superficies afectadas desde el punto de vista agricola, carecen de valor para ser considerado como suelos protegidos, tratándose más bien de un suelo rústico común o suelo rústico de reserva. Por tanto, se procede a eliminar la zona de proteccion agricola de las actuales normas, ya que, aparte de lo argumentado anteriormente, condiciona el crecimiento del municipio.

Una vez llevada a cabo dicha desprotección, se procederá a delimitar los nuevos sectores de uso industrial. La existencia actual de numerosas construcciones industriales en la zona así como la escasez de suelo, justifican la delimitacion de una nueva unidad de actuación y la propuesta de nuevos sectores industriaes. Estos nuevos sectores quedan señalados en la documentación gráfica adjunta.

3. Delimitacion de dos sectores de suelo apto para urbanizar, S-37 y S-38; y una unidad de actuacion, UA-1. Tanto los sectores, S-37, S-38, y la UA-1 son ámbitos de uso mayoritario industrial. La unidad de actuocion (UA-1) tiene el objeto de recoger parte del polígono industrial existente.

Lo eliminacion de la banda de proteccion frente o la edificacion tiene su justificacion en que es una proteccion que no esta recogido en el TRLOTAU 1/2010.

La eliminacion de la proteccion por interes agrícola viene motivada por la necesidad de suelo industrial y la ausencia de valores que justifiquen tal protección.

2. PROPUESTA JUSTIFICADA DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación se lleva a cabo por la necesidad de ampliar la zona industrial situada al sur del suelo urbano, a la vez que recoger la parte del polígono industrial de promoción municipal ya consolidado.

La parcelación aproximada que recoge el plano de ordenación detallada se debe a la necesidad de reflejar en él parcelas ya existentes que se necesitan regularizar y, por otro lado, una estructura de parcelas recomendada por el Ayuntamiento en función de la demanda existente en el municipio.

En cuanto al texto de las NNSS actuales, se modifican las páginas 85 y 86 de las mismas, en concreto: "Artículo 9.4. CONDICIONES DEL SUELO" - Apartado "9.4.1. Categorías." - Epígrafe" 1.5. De especial Protección frente o lo edificación". En la MP.20 se elimina de las NNSS esta categoría de Suelo No Urbanizable.

En cuanto a Ordenación Estructural y Detallada, se producen modificaciones en los siguientes planos de las NNSS:

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- Plano 1_Hoja 1 de 2. CALIFICACIÓN SUELO. MEDIO FÍSICO.
- Plano 2_Hoja 2 de 2. CALIFICACIÓN SUELO. MEDIO FÍSICO.
- Plano 3_Hoja 1 de 5. REGULACIÓN DEL SUELO.
- Plano 4_Hoja 2 de 5. REGULACIÓN DEL SUELO.
- Plano 5_Hoja 3 de 5. REGULACIÓN DEL SUELO.
- Plano 6_Hoja 4 de 5. REGULACIÓN DEL SUELO.
- Plano 7_ Hoja 5 de 5. REGULACIÓN DEL SUELO.

3. SECUENCIA DE DESARROLLO

En la presente modificacion se establece una secuencia de desarrollo para lo unidad de actuación y los sectores que se ven afectados.

Teniendo en cuenta las infraestructuras y sistemas generales existentes y previstos para el desarrollo de los nuevos sectores que se plantean, se define la siguiente secuencia de desarrollo de los mismos:

- UA-1
- S-37
- S-38

4. AREAS DE REPARTO

Cada una de los ámbitos contemplados en los puntos anteriores se consideran un área de reparto propia, con la adscripción de sus correspondientes Sistemas Generales.

A continuación se inserta un cuadro con la nomenclatura de cada una de las áreas de reparto establecidas para cada Unidad y Sector y la superficie total de cada una de ellas:

ÁREA DE REPARTO	SECTORES y UNIDADES INCORPORADOS	SUPERFICIE ÁREA DE REPARTO (m²)
AR-1	UA-1	86.850,16
AR-2	S-37	154.960,54
AR-3	S-38	77.938,57
	TOTAL	319.749,27

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE CARRETERAS Y VÍAS PECUARIAS

Los nuevos desarrollos deben cumplir la normativa en materia de carreteras y vías pecuarias:

–Ley 9/ 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-la Mancha, modificada por:

- Ley 7/2002, de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/ 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (artículos 16, 18, 20, 20bis, 21, 21bis y disposición transitoria primera).
- Ley 2/2009, de 14 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (artículos 23, 25 y 27).
- Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística (disposición adicional primera, que modifica artículos 23.1, 25.1 y 27.5 de la Ley 9/90).

–Reglamento de Carreteras, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero.

–Decreto 25/2015, de 7 de mayo, por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

–Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vias Pecuarias.

En aplicación de la Ley la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha:

–En las carreteras CM-4017, CM-4017a, CM-4017 variante y CM-4025:

· Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

En el caso de las carreteras CM-4017, CM-4017a y CM-4025, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y una franja de terreno de 3 metros de anchura, mientras que para la carretera CM-4017 Variante dicha franja es de 8 m. En ambos casos la medicion se realiza de forma horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

En el caso de caminos serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por éstos y sus elementos funcionales.

· La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

En el caso concreto de las carreteras CM-4017, CM-4017a y CM-4025, la zona de servidumbre viene definida exteriormente por una linea situada a 8 metros de la arista exterior de la explanacion, mientras que para la carretera CM-4017 Variante dicha distancia es de 25 m.

· La zona de protección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos lineas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 30 en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas. Esta zona será al menos coincidente con la línea de edificación; de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 del Decreto 1/2015, de 22 de enero (Reglamento de Carreterasde Castilla-La Mancha), en el caso de que dicha línea quede entre la carretera y la línea de edificación, la línea de protección será coincidente con la linea de edificación.

En el caso concreto de las carreteras CM-4017, CM-4017a, CM-4025 y CM-4017 Variante, la zona de protección viene definida exteriormente por una linea situada a 30 m, con la salvedad (especialmente en el caso de la carretera CM-4017 variante), de que si dicha linea de protección queda entre la carretera y la linea de edificación, la linea de protección será coincidente con la linea de edificación.

· La línea de edificación se sitúa a ambos lados de la carretera, a una distancia de 50 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, de 25 metros en las carreteras de la red básica estatal, y de 18 metros en el resto de las carreteras, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada (desde marca vial interior de arcén). Desde la línea límite de edificación hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En el caso concreto de las carreteras CM-4017, CM-4017a y CM-4025, la linea limite de edificación se situa a 18m de la arsita exterior de la calzada, mientras que para la carretera CM-4017 Variante dicha distancia es de 50m, medidos también de forma horizontal desde la arista exterior de la calzada y perpendicularmente a la misma.

–En la carretera N-401:

· Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

· La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

· La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

· En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

· A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a SO metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construccioneso instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Todos los criterios mencionados anteriormente son e obligado cumplimiento.

La zona de dominio público y la zona de servidumbre queda clasificada como Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras (SRNUEP-1)

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

RESTRICCIONES EN LAS ZONAS DE AFECCIÓN DE LA CARRETERA:

–En la zona de dominio público:

Podrán realizarse obras o actividades que esten directamente relacionadas con la contrucción, gestión y conservacion de la vía (artículo 48).

La Administración titular de la vio podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interésgeneral. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliacion o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

–En la zona de servidumbre:

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (artículo 49).

La Adminsitración titular podrá utilizar o autorizar de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construción, conservacion y gestión de la carretera.

–En la zona delimitada por la linea de protección. ha tenerse en cuenta:

La realización de obrase instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requeriran la autorización de la Adminsitración titular (artículo 50).

En las construciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

–En la zona delimitada por la linea de edificación:

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliacion, a excepción de las que resultasen imprescindiblespara la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido en tre la linea de edificacion y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningñun caso, podrá ubicarse edificios o instalaciones.

6. JUSTIFICACIÓN DE ABASTECIMIENTO

Según el Plan Hidrológico Nacional, la dotación de agua en polígonos industriales es de 4000 m3/ha año. Para el cálculo de abastecimiento de agua potable se tiene en cuenta io supeíficic cá!cu!o de lm unidades de actuación y sectoresindustriales, por lo que:

CÁLCULO DE AGUA POTABLE

	SUPERFICIE CÁLCULO m²	CONSUMO m³/año	
S-38	76.170	30.468	0,40
UA-1	83.827	33.531	0,40
S-37	154.961	61.984	0,40
	314.957	125.983	

La unidad de actuación UA-1 es en la actualidad el polígono industrial del municipio, que cuenta con bastante industria, por lo que no se debe tener en cuenta a la hora de calcular el nuevo suministro ya que su consumo está contabilizado en el consumo actual.

Por lo tanto, para calcular el abastecimiento de agua potable, se tendrán en cuenta los nuevos desarrollo S-37 y S-38:

CÁLCULO DE AGUA POTABLE

	SUPERFICIE CÁLCULO m²	CONSUMO m³/año	
S-38	76.170	30.468	0,40
S-37	154.961	61.984	0,40
	231.131	92.452	

El consumo de los sectores industriales es: 92.452 m³/año.

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Código de verificación: **2024.00000021**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

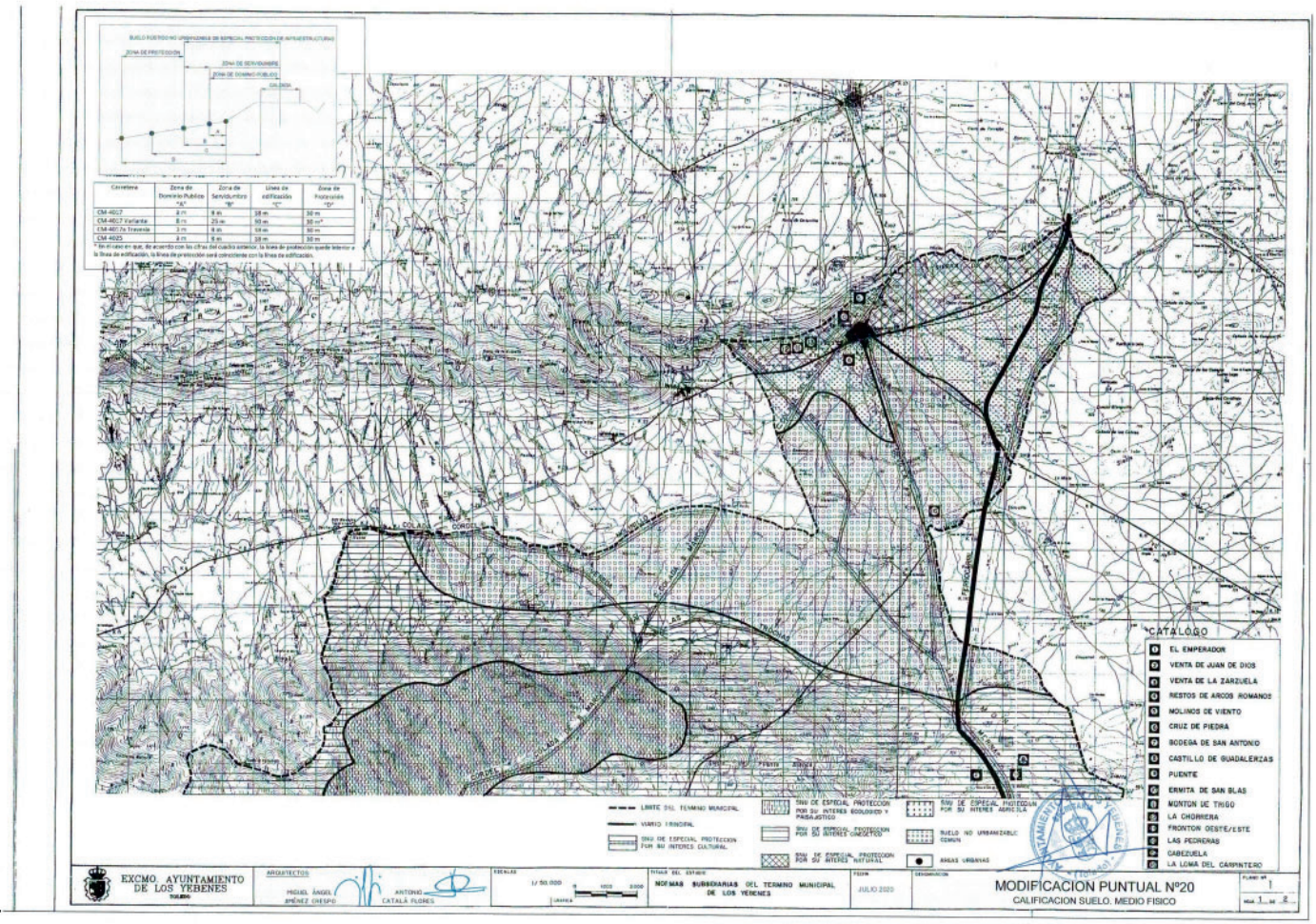

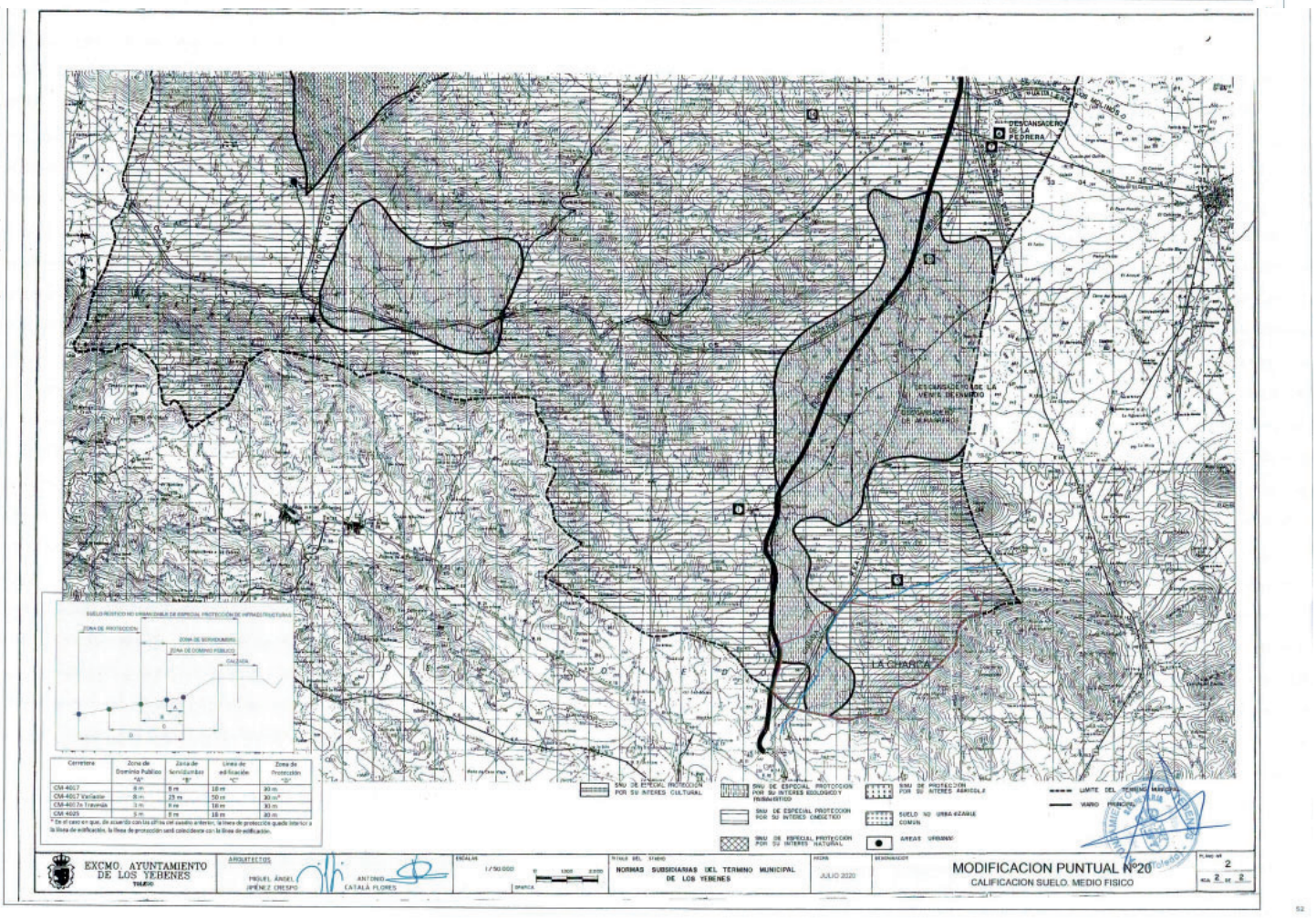

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

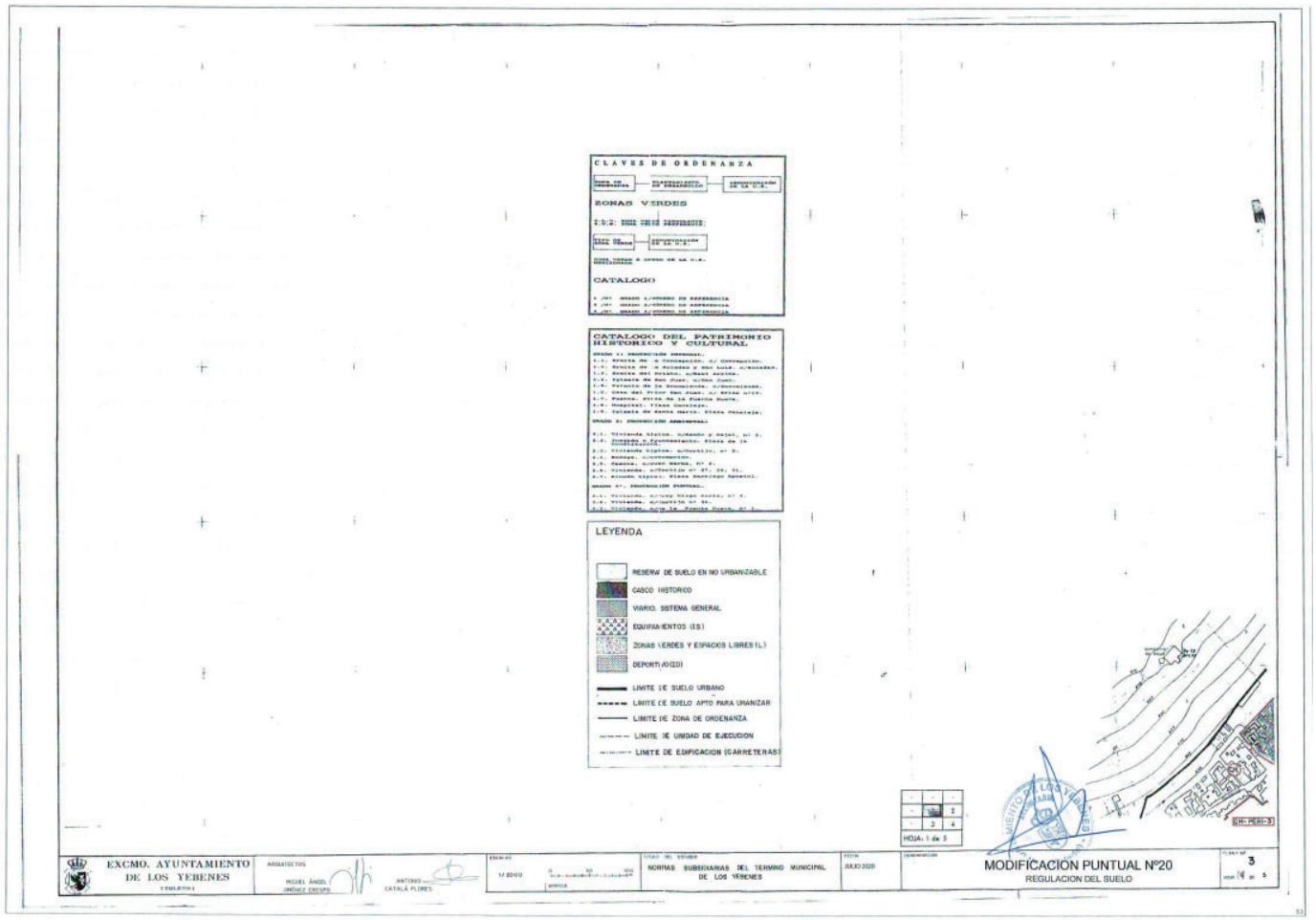

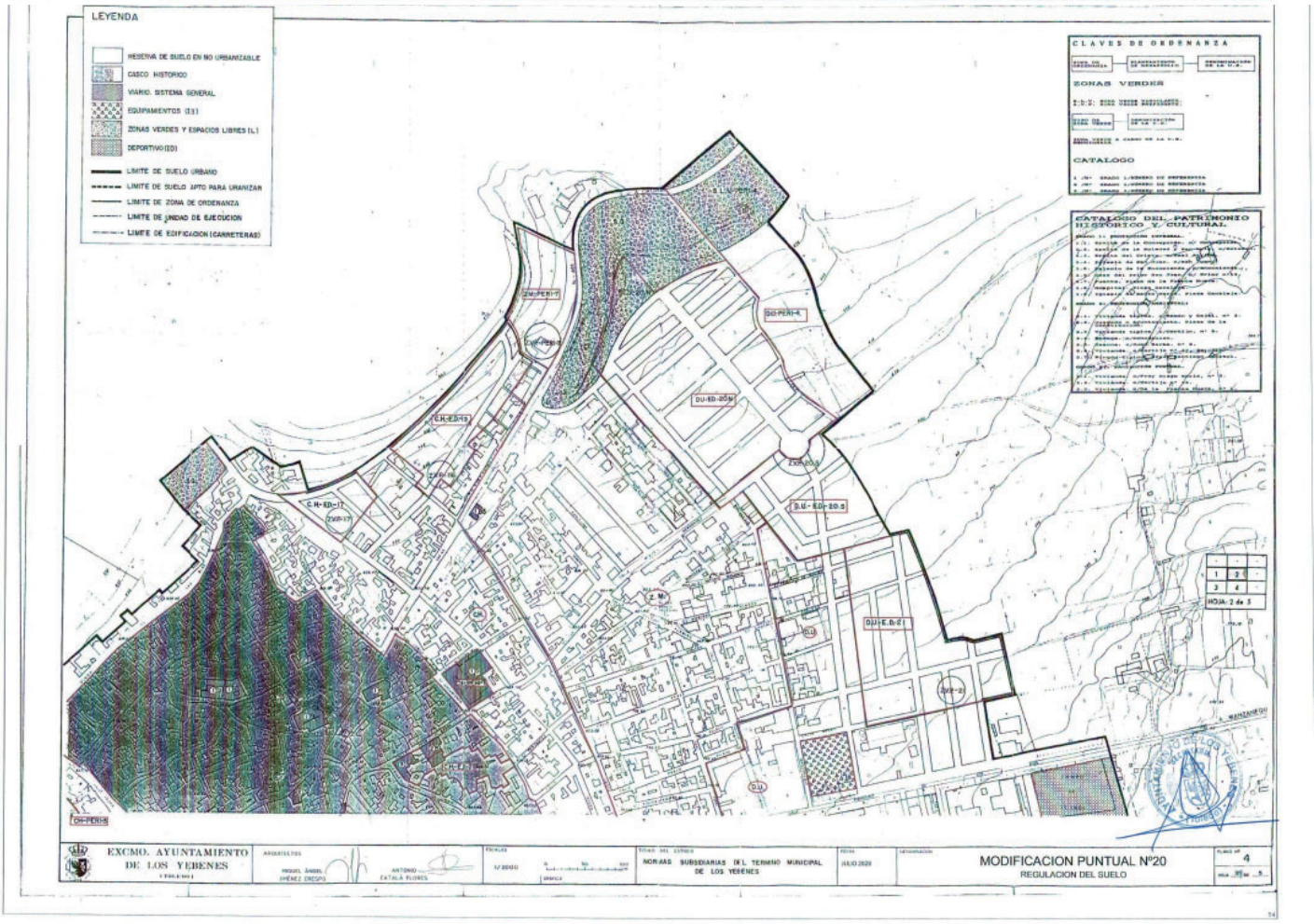

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

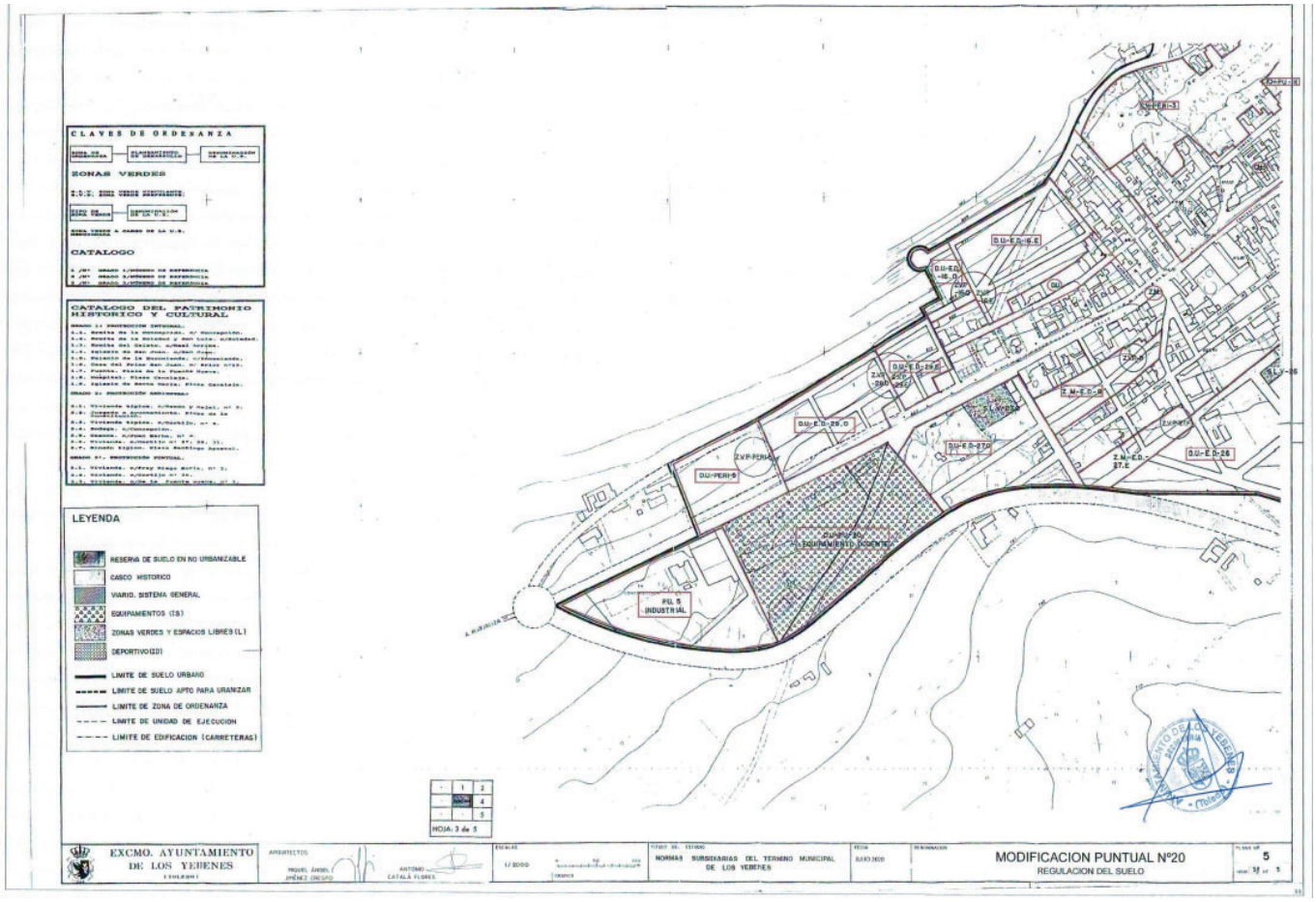

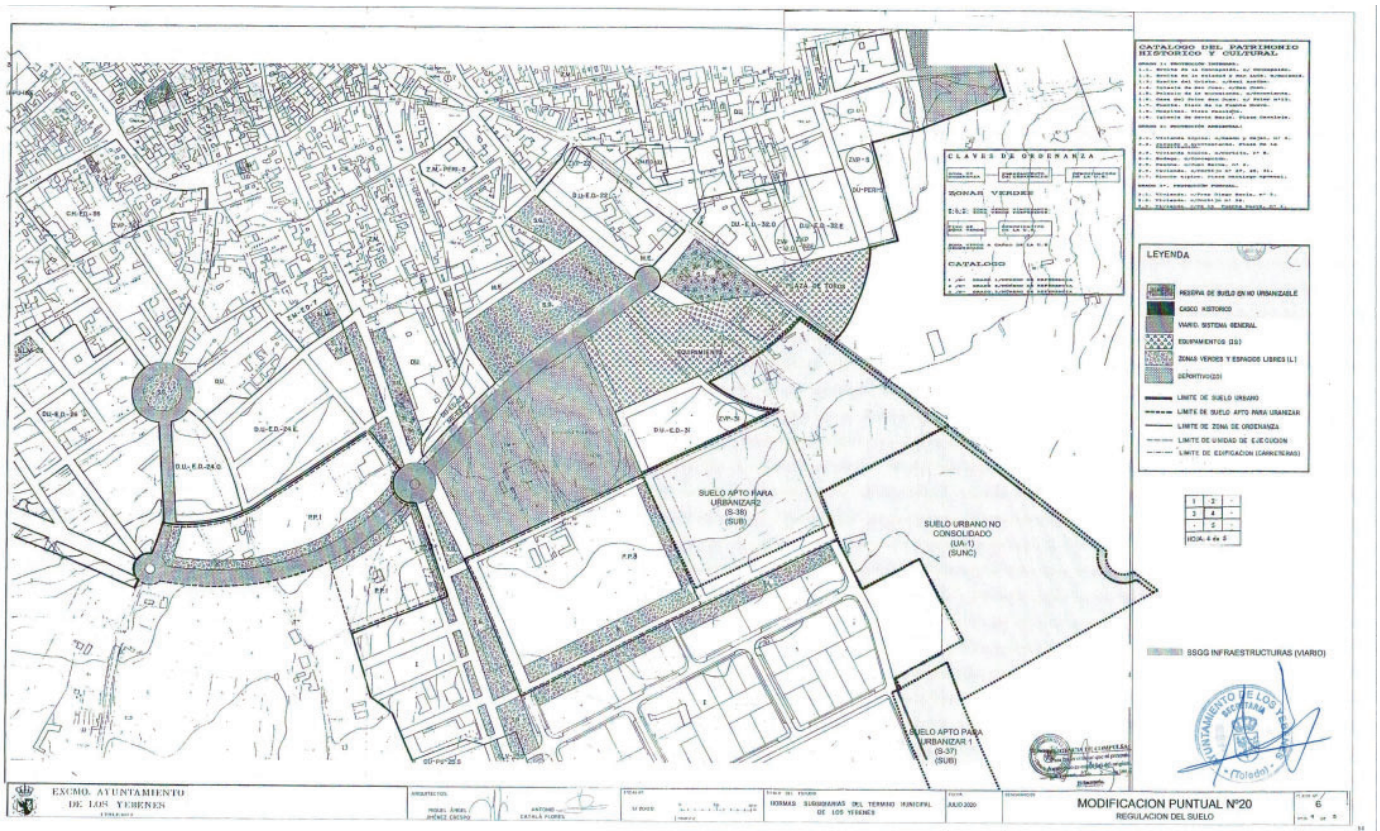

Código de verificación: **2024.00000021**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Código de verificación: **2024.00000021**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SECTOR S-37 LOS YÉBENES
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	ÁMBITO DE SECTOR SUELO APTO PARA URBANIZAR (SUB) (artículo 46 del TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN

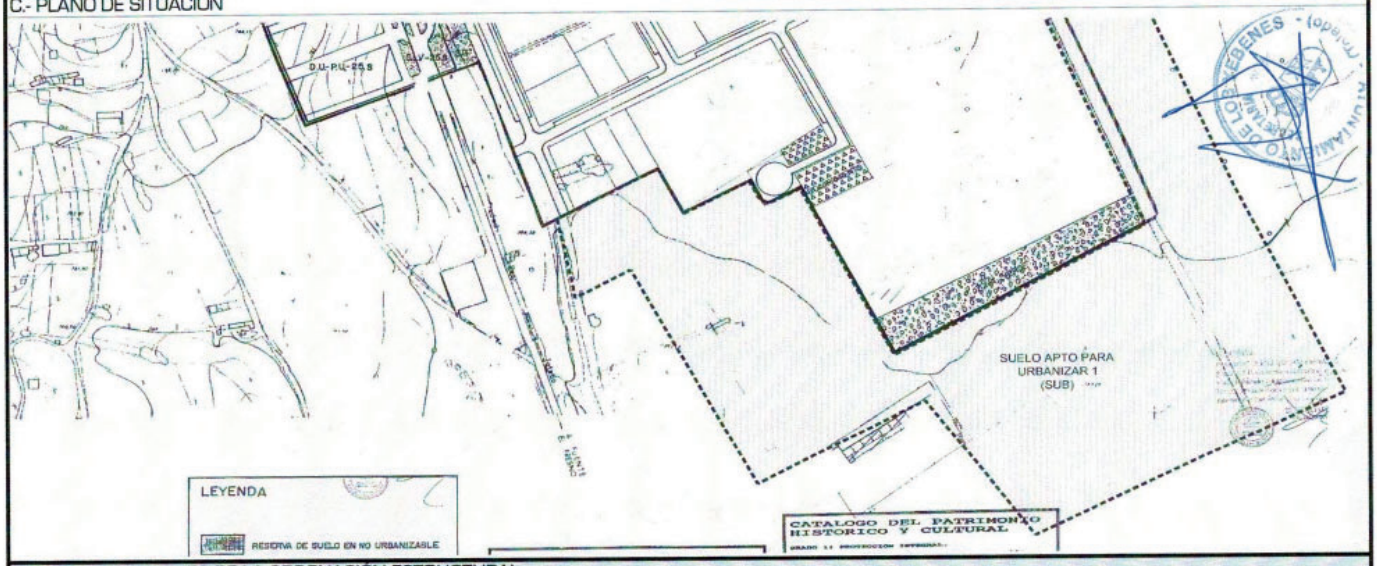

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

D.1.- Objetivos de la ordenación:

Nuevo desarrollo

D.2.- Superficie total [con SG adscritos, sean interiores y/o exteriores):			154.960,54 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			
		interiores	exteriores
	D.3.1. Zonas Verdes:		
	D.3.2. Equipamientos:		
	D.3.3 Red Viaria:		
	D.3.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG):			154.960,54 m²
D.5.- Uso mayoritario:			INDUSTRIAL
D.6.-Edificabilidad del ámbito [se refiere a la superficie del ámbito):			0,800 m²c/m²
D.7.-Densidad poblacional [se refiere a la superficie del ámbito):		Total pob.	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito:			123.968,43 m²c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo:			
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo:			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida:			

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

Los aprovechamientos se consideran como máximos, pudiendo ser reducidos en el correspondiente Plan Parcial.
Los coeficientes de ponderación se revisarán y adaptarán en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.
El porcentaje de cesión se adaptará a la legislación estatal y autonómica vigente.
El desarrollo del ámbito queda condicionado a la justificación de la existencia de infraestructura de depuración de agua en el municipio.

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SECTOR S-38 LOS YÉBENES
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	ÁMBITO DE SECTOR SUELO APTO PARA URBANIZAR (SUB) (artículo 46 del TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN

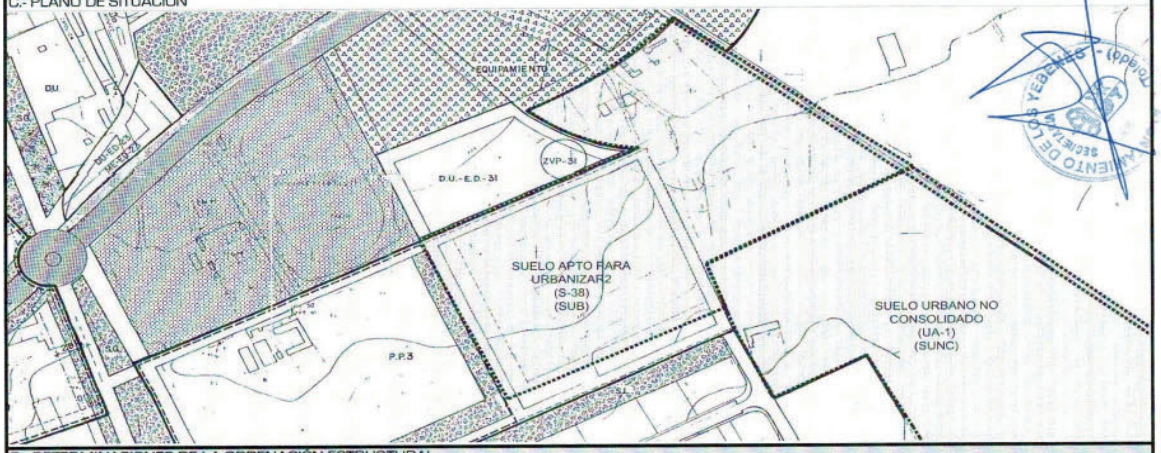

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

D.1.- Objetivos de la ordenación:

Nuevo desarrollo

D.2.- Superficie total (con SG adscritos, sean interiores y/o exteriores):			77.938,57 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			1.768,50 m²
		interiores	exteriores
	D.3.1. Zonas Verdes:		
	D.3.2. Equipamientos:		
	D.3.3 Red Viaria:	2.259,81 m²	
	D.3.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG):			76.170,07 m²
D.5.- Uso mayoritario:			INDUSTRIAL
D.6.-Edificabilidad del ámbito [se refiere a la superficie del ámbito]:			0,80 m²c/m²
D.7.-Densidad poblacional [se refiere a la superficie del ámbito]:		Total pob.	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito:			60.936,06 m²c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo:			0,80 u.a./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo:			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida:			

D.12.-Observaciones y condiciones de desarrollo:

Los aprovechamientos se consideran como máximos, pudiendo ser reducidos en el correspondiente Plan Parcial.
Los coeficientes de ponderación se revisarán y adaptarán en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.
El porcentaje de cesión se adaptará a la legislación estatal y autonómica vigente.
El desarrollo del ámbito queda condicionado a la justificación de la existencia de infraestructura de depuración de agua en el municipio.

ASPECTOS RELEVANTES SOBRE CARRETERAS Según el Reglamento de Carreteras , Decreto 1/2015 de 22 de Enero
El desarrollo del presente sector debe contar con la autorizacion de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
a) Zona de afección:
Zona de dominio público: 3m en la carretera CM-4025. Art.48
Zona de servidumbre: 8m para la CM-4025. Art.49
Limite de edificación: 18m para la CM-4025.Art.52
b) Accesos: Antes de su contrución deberán solicitarse y autorizarse por la Dirección General de Carreteras. Art. 66-76
c] Plantaciones : Se cumplirá lo establecido en el articulo 82.
d] Tendidos aéreos o similares y conducciones o cruces subterráneos: Se cumplirá lo estableciido en los articulos 83 y 84.
e] Cerramientos: Se cumplirá lo establecido en el artículo 81.

Coeficientes correctores de ponderación:
RESIDENCIAL 1,00

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales:		s/ TR LOTAU	
	E.1.1. Zonas Verdes:	7.617,01 m²	
	E.1.2. Equipamientos:	3.808,50 m²	
	E.1.3. Aparcamientos públicos / Reservadas PMR:	152 pz	4 pz
	E. 1.4. Red viaria aproximada:	11.425,51 m²	
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo:		53.319,05 m²	
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas edificatorias de aplicación:			
	E.3.1. Ordenanza de aplicación:	Art. 7.11 de las NNSS Excepto a lo relativo a la edificabilidad en parcela que será la resultante del Plan Parcial.	
	E.3.2. Usos pormenorizados:	Los establecidos en el Art. 7.11 de las NNSS	

E.4.-Observaciones:

Etapa de desarrollo: Etapa 1
La superficie de reserva de suelo tanto para sistemas locales como para red viaria son orientativas y se ajustarán a lo dictado por el art. 31 del TRLOTAU 1/2010 según el aprovechamiento definido en el Plan Parcial.
Los usos compatibles y/o prohibidos serán los recogidos en la ordenanza correspondiente (Art. 7.11 de las NNSS).

Los Yébenes, 28 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Jesús Pérez.

N.º I.-21

Código de verificación: 2024.00000021
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp